

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Veintiuno

Referencia.	VERBAL
Demandante.	Lucelly Cano Rodríguez
Demandado.	Fiduciaria Colombiana S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2020-00298</b> 00
Instancia.	Primera
Tema.	Requiere

De cara a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte demandante, contenida en el archivo digital 2.2., se requiere a las partes, para que se sirvan dar estricto cumplimiento a la regla procesal contenida en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 concordado con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., tendiente a enviar a las partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados al proceso.

Igualmente, se observa que el apoderado judicial de la sociedad demandada Newport S.A.S., previamente había cumplido con la carga de remitir la contestación de la demanda a la dirección del correo electrónico del demandante, tal y como se puede corroborar en los archivos 2.3., 2.3.1. y 2.3.2.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3deaa5d69cd1f5649988aaf80fa52098483d6c561b8c1819d6a8d3f06ec39f52**

Documento generado en 15/04/2021 04:36:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**